Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 21 de noviembre de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: Ejecutivo con acción Mixta
Radicado: 190014003002-2018-00792-00
Demandante: FRANCY ELENA GÓMEZ GUERRERO
Demandado: ANA PUBENZA BASTIDAS CORREDOR Y OTROS

Auto interlocutorio Nº 2647

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el escrito inicial de demanda manifestó que tanto él como su mandante desconocen las direcciones tanto físicas como electrónicas donde pueden ser localizados los demandados; HUGO RIVADENEIRA, RODRIGO CESAR PEREZ ZAPATA, ROSARIO IDROBO SOLARTE, CARLOS DIAGO ALEGRIA, FELISA DIAGO ALEGRIA, GUILLERMO DIAGO ALEGRIA y teniendo en cuenta que en el proceso declarativo de pertenencia primigenio que dio origen al presente proceso ejecutivo, los mencionados fueron emplazados por la misma razón, por tanto se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

> *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar a los demandados arriba mencionados.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR a los demandados; HUGO RIVADENEIRA, RODRIGO CESAR PEREZ ZAPATA, ROSARIO IDROBO SOLARTE, CARLOS DIAGO ALEGRIA, FELISA DIAGO ALEGRIA, GUILLERMO DIAGO ALEGRIA, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM,** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2018-792

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f92f11c6942973e7658b14a7a49ef943351891c18d3e4d27af7ad79f0aa95b**
Documento generado en 21/11/2022 11:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica